

Estatutos



Cámara de Comercio
Oriente Antioqueño

¡Credencial de confianza!



ESTATUTOS

La **Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (CCOA)** creada mediante Decreto número 1411 del 29 de julio de 1987, se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionen o reformen.

CAPÍTULO I:

Naturaleza, creación, nombre, objeto y funciones

ARTÍCULO 1. Naturaleza. La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto No 1411 del 29 de julio de 1987 y su jurisdicción comprende los municipios de Abejorral, Alejandría, Argelia, Cocorná, Concepción, El Carmen de Viboral, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Vicente y Sonsón.

ARTÍCULO 2. Objeto y funciones. El objeto de la Cámara de Comercio es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en el cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarca dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La Cámara de Comercio ejercerá las funciones señaladas principalmente en el artículo 86 del Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior corresponde a la Cámara de Comercio ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;

2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
5. Crear un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio del cual se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma; cuando la información se envíe por correo electrónico es completamente gratuita
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;

15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
24. Las demás asignadas legalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Cámara de Comercio podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de

la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

ARTÍCULO 3. Prohibiciones. A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

CAPÍTULO II:

Estructura organizacional de la Cámara de Comercio

ARTÍCULO 4. Estructura organizacional. Componen la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño los siguientes órganos:

- 1) La Junta Directiva
- 2) El Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva
- 3) La comisión de la Mesa.
- 3) El Presidente Ejecutivo
- 4) Secretario (s)
- 5) Revisor fiscal

CAPÍTULO III:

De la Junta Directiva y sus funciones

ARTÍCULO 5. Integración. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados que hayan sido elegidos de entre sus pares y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 6. Ámbito de actuación de la Junta Directiva. En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 7. Miembros designados por el Gobierno Nacional. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 8. Periodo. Los miembros de las Juntas Directivas, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 9. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y su representante legal.

ARTÍCULO 10. Deberes de los directivos. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la junta actúa de manera corporativa de modo que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su Presidente.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio, los miembros de la Junta Directiva actuarán con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

Deber de Buena Fe. En desarrollo de este deber los miembros de Junta Directiva deben:

1. Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

Deber de Lealtad. En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.
4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

Deberes de Diligencia: En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la junta.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

Deber de Confidencialidad. En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados.

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la junta.
3. Abstenerse de divulgar información propia de la cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

Deberes de Respeto: Los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
3. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.

ARTÍCULO 11. Derechos de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta.

2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO 12. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio ejercerá las funciones de planeación, definición de las políticas, el control y evaluación de la gestión, funciones clasificadas de la siguiente manera:

Funciones de estrategia y gestión

1. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción anual, presupuesto anual de ingresos y gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
2. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales y previo al análisis de estudio de viabilidad y conveniencia presentado por el Presidente Ejecutivo.
3. Aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de acción.
4. Darse su propio reglamento

Funciones de control y evaluación

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión, los reglamentos de la Cámara y su código de ética y buen gobierno.
2. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.
3. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el presidente ejecutivo y los empleados del nivel directivo de la Cámara de Comercio, y establecer los mecanismos para su revelación.
4. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.
5. Aprobar los balances y demás estados financieros de la entidad que por ley se requieran.
6. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración

Atribuciones y facultades

1. Designar al Presidente Ejecutivo de conformidad con el quórum requerido, se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros, y deberá tenerse presente el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.
2. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva
3. Autorizar la celebración o ejecución de contratos, cuando el valor del contrato supere el monto equivalente a 200 SMMLV.

Para la contratación directa bajo la modalidad de alianzas o convenios autoriza su celebración con entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro cuando el aporte en efectivo de la CCOA supere el monto de 200 SMMLV o el valor total del convenio supere los 800 SMMLV.

4. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales;

Otras funciones

1. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno que se estructure a partir de los presentes estatutos.
2. Otorgar las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
3. Las demás que sean delegadas en la Ley y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.
4. Designar un miembro de junta directiva para integrar el consejo directivo del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara, de conformidad con el Reglamento del Centro.
5. Aprobar las reformas al Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, de conformidad con el Reglamento del Centro.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTÍCULO 13. Presidente y Vicepresidente. La Junta Directiva tendrá un presidente y un vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un

(1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El presidente y vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año o cuando inicie el período una nueva junta directiva. Las ausencias temporales del presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 14. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
2. Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
3. Presidir las reuniones, otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
4. Someter a la aprobación de la junta las actas correspondientes.
5. Promover la evaluación de la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará por su presidente o presidente ejecutivo con un término no inferior a ocho (8) días calendario. Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada por su presidente, el Presidente Ejecutivo, o de la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando a estos, lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario.

La convocatoria se realizará de manera escrita, por correo electrónico, o por cualquier medio idóneo para ello.

A las sesiones de Junta Directiva asistirán los miembros principales y los suplentes con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de junta directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la junta directiva elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, ésta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

ARTÍCULO 16. Quórum. Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos, así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros, según el artículo 6 de la Ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 17. Reuniones no presenciales, por voto escrito o por medios de comunicación virtuales. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales, por voto escrito, correo electrónico, videoconferencia y teleconferencia. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, cuando por cualquier medio se pueda probar que los miembros de la junta directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 18. Actas. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto.

Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO 19. Vacancia automática del cargo. Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la junta, presenta cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

ARTÍCULO 20. Reglas para suplir las vacancias. Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes....

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 21. Incompatibilidades e inhabilidades. Los miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Código General Disciplinario y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.
6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.
8. Ejercer cargo público.
9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva Cámara.
10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.
11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara.
12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las causales previstas en los numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para los miembros de Junta Directiva de elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la ley 80 de 1993, , ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Código General Disciplinario y demás normas que las adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO. - Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedad que negocie sus acciones a través del mercado público de valores.

PARÁGRAFO CUARTO. - No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO QUINTO. - No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 22. Evaluación de la Junta Directiva. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente. Los resultados de dicha autoevaluación quedarán documentados.

CAPÍTULO IV:

De la comisión de la mesa sus funciones y otras comisiones

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN. La comisión de la mesa estará integrada por el presidente de la Junta Directiva, y Vicepresidente elegidos por ésta para el efecto. El presidente ejecutivo deberá asistir a las sesiones de la comisión de la mesa con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Corresponde a la Comisión de la Mesa ejercer las siguientes funciones:

1. Acompañar al Presidente Ejecutivo en las actuaciones que la junta o el presidente requieran.
2. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. COMITÉS. La Junta Directiva establecerá los comités de trabajo que estimen necesarios, permanentes o accidentales, integrados por sus miembros para fortalecer el desarrollo de su gestión. Los comités tendrán el encargo de realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la Administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarios de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: Revisor Fiscal

ARTÍCULO 26. Calidades para ser Revisor Fiscal. La Cámara de Comercio, tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, con uno o más suplentes, elegidos por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, por mayoría de votos válidos depositados y para períodos de cuatro (4) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.

ARTÍCULO 27. Incompatibilidad con otros cargos. El cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 28. Funciones. Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Establecer y entregar a la Administración el plan de gestión anual para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Cámara.
4. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
6. Examinar y auditar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
7. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.

8. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
9. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

ARTÍCULO 29. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30. Prohibición. Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 31. Reserva y confidencialidad. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO VI:

Del Presidente Ejecutivo y sus funciones

ARTÍCULO 32. Del Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio es el representante legal de la misma y su vocero. Será designado por la Junta Directiva

ARTÍCULO 33. Funciones. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara de Comercio.
3. Efectuar la convocatoria de la Junta Directiva en las oportunidades que correspondan y actuar como su secretario.
4. Ser el vocero autorizado de la Cámara de Comercio frente a los entes de control, el gobierno nacional y regional, las agremiaciones y los medios de comunicación.
5. Responder por el cumplimiento del Direccionamiento Estratégico de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
6. Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la Entidad, así como el plan anual de acción.
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de las metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
8. Presentar a consideración de la junta el presupuesto de ingresos y gastos de cada año incluidos las estimaciones de recursos públicos y privados.
9. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio en aplicación de las normas que regulan la materia.
10. Celebrar y ejecutar los contratos, cuando el valor total no supere el monto equivalente a 200 SMMLV; pero en tratándose de contratación directa bajo la modalidad de alianzas o convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, podrá celebrarlos cuando el aporte en efectivo de la CCOA no supere el monto de 200 SMMLV o el valor total del convenio no supere los 800 SMMLV.
11. Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Cámara de Comercio.
12. Conformar y convocar el comité de afiliación.
13. Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio.
14. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.
15. Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara de Comercio e imponer las sanciones debidas.
16. Presentar para aprobación de la Junta los balances de fin de ejercicio e informes financieros.
17. Delegar las firmas de los certificados, documentos y libros que correspondan según la ley. También podrá delegar la firma de resoluciones y demás actos administrativos.
18. Velar por la vigencia y el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio.
19. Aprobar los manuales, lineamientos y políticas de la organización.
20. Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente, y
21. Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Designación. La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1727 de 2014.

La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos.

ARTÍCULO 35. Suplentes del Representante Legal. La cámara de comercio tendrá un representante legal y dos suplentes, quienes lo reemplazarán en ausencia permanente, temporal o accidental; los representantes legales suplentes serán: el Director Jurídico y el Director Administrativo y financiero. En todo caso, ni el cargo de presidente ejecutivo ni el de sus suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. Secretarios de la Cámara de Comercio. La Cámara de Comercio según lo ordena el artículo 89 del Código de Comercio: tendrá uno o más Secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo.

Los Secretarios autorizarán con su firma las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones de los Registros Públicos.

CAPÍTULO VII:

Patrimonio

ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cámara de Comercio está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO VIII:

Régimen de afiliados

ARTÍCULO 38. Los afiliados. Los afiliados a la Cámara de Comercio, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier Cámara

de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 39. Condiciones para adquirir y conservar la calidad de afiliado. Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014. En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representantes legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes

La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 40. Renovación de la afiliación. La afiliación a la Cámara de Comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el reglamento de afiliados o según lo determinen las normas.

ARTÍCULO 41. Pérdida de la calidad de afiliado. La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 42. Carácter de la solicitud de afiliación. La solicitud y el trámite de la afiliación son de carácter individual. La cámara de comercio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 43. Comité de afiliación y funciones. El comité de afiliación de la Cámara es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política de afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado; dos (2) funcionarios del nivel directivo que serán el Director de Competitividad y Desarrollo Empresarial y el Director Jurídico. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Reglamento de Afiliados
2. Decidir las solicitudes de afiliación;

3. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
4. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.;
5. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede la impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 44. Derechos y deberes de los afiliados. Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 45. Reglamento de afiliados. La Cámara de Comercio tendrá un reglamento de afiliados el cual será estudiado, aprobado y modificado por el Comité de afiliados y es un anexo de estos estatutos. El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previstos en la ley para adquirir o perder esta calidad.

CAPÍTULO IX:

Inhabilidades e incompatibilidades

ARTÍCULO 46. Incompatibilidad general de los empleados. De conformidad con el artículo 90 del Código de Comercio, las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio tienen incompatibilidad para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

PARÁGRAFO: adicional se sujetarán a las inhabilidades previstas por el legislador y que apliquen directamente a los empleados de la cámara de comercio de conformidad con las funciones que le corresponda desarrollar.

ARTÍCULO 47. Conflictos de interés. Los Directivos y empleados de la Cámara de Comercio que ejercen directa o indirectamente la función pública de registro o quienes intervienen en la contratación de bienes y servicios de la entidad, se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio, de manera tal que podría, aún potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirán.

ARTÍCULO 48. Procedimiento. Cuando se presente un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir el procedimiento establecido en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 49. Publicidad de las normas de gobierno corporativo a empleados y contratistas de la Cámara de Comercio. En el momento en que se vincule una persona como colaborador a la Cámara de Comercio se le dará a conocer las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo.

En virtud del principio de publicidad previsto en el artículo 209 de la Constitución, de lo señalado en la ley 1712 de 2014 ley de transparencia y acceso a la información pública, la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño publicará las normas de gobierno corporativo en su página web. Los documentos estarán a disposición de colaboradores, contratistas y público en general.

CAPÍTULO X:

Política de riesgo y sistema de control interno

ARTÍCULO 50. Sistema de control interno CCOA. El Sistema de Control Interno de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño establece las formas de actuación en todos los niveles de la organización, a través de la fijación de los objetivos claros y medibles, se encuentra planificado y diseñado bajo los lineamientos de la administración, para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las funciones, políticas, información y cumplimiento de las normas legales. El Sistema de Control Interno es transversal a toda la organización y compromete tanto a los miembros de junta directiva como a colaboradores para garantizar el cumplimiento de todos sus objetivos. Se encuentra estructurado por cinco componentes:

1. Ambiente de control

2. Sistema de Gestión de Riesgos
3. Actividades de Control
4. Sistema de Información y Comunicación
5. Seguimiento de los controles (monitoreo)

Por medio del Sistema, la Entidad tiene control permanente de sus procesos y operaciones e involucra la responsabilidad de todos los miembros de la junta directiva y colaboradores de la Cámara de Comercio. Con el propósito de asegurar el cumplimiento del Sistema de Control Interno se realizará evaluación periódica, lo cual permitirá la mejora continua del mismo

La CCOA contará con un comité de auditoría para fortalecer el sistema de control interno. El Comité de Auditoría estará integrado por: un miembro de la Junta Directiva de la respectiva entidad, que no haga parte de la mesa directiva (designado por el periodo de un año en el mes de enero de cada vigencia), el líder del proceso de planeación estratégica, el líder de control interno, y el presidente ejecutivo.

Las reuniones del Comité de Auditoría se realizarán como mínimo una vez cada semestre y cuando sea necesario por citación del líder de control interno, quien será el encargado de citar y preparar las reuniones. Cuando se requiera podrán citarse los Directivos de la organización.

La principal función de este comité es fortalecer, desde la Junta Directiva la efectividad del sistema de control interno, orientar la toma de decisiones, procurar un adecuado relacionamiento con la Revisoría Fiscal y en general, velar que los procedimientos se ajusten a las necesidades, objetivos, y metas estratégicas de la entidad, así como los oportunos reportes a entes de control y la observancia de la ley y los estatutos.

El Comité de Auditoría no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la Administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno.

ARTÍCULO 51. Sistema de gestión de riesgos. Uno de los componentes del Control Interno es el Sistema de Gestión de Riesgos, la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño adopta su implementación mediante el Manual de Riesgos. El Sistema de Gestión de Riesgos se encuentra soportado por una estructura organizacional con roles y responsabilidades claramente definidos, documentados, divulgados y comprendidos al interior de la Organización que permiten:

- Evitar y/o disminuir la probabilidad de ocurrencia de hechos lesivos que puedan afectar el logro de los objetivos.
- Proporcionar a la alta dirección un aseguramiento razonable con respecto al logro de los objetivos
- Cumplir con los requisitos legales pertinentes
- Involucrar y comprometer a los miembros de junta directiva y colaboradores de la organización en la búsqueda de acciones encaminadas a prevenir y administrar los riesgos.

- Establecer una base confiable para la toma de decisiones y la planificación.

La Cámara de Comercio permanentemente asegurará la gobernabilidad del riesgo a través de la identificación, el análisis y evaluación, tratamiento, comunicación y Consulta, y seguimiento a los Riesgos. Todas las partes involucradas se encuentran comprometidas con la implementación y madurez del Sistema de Gestión de Riesgos, de manera tal que se trabaja por un interés común, comprendiendo que es la base para la toma de decisiones.

CAPÍTULO XI

Gobierno corporativo y régimen sancionatorio

ARTÍCULO 52. Régimen disciplinario y sancionatorio. La Cámara de Comercio contará con un régimen disciplinario y sancionatorio contenido en el Código de Ética y Buen Gobierno que hace parte de los estatutos, para sancionar el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y de Gobierno Corporativo por parte de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 y las normas que para tal efecto la reglamenten, el cual deberá observar los principios del debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 53. Competencia. Corresponde a la Cámara de Comercio ejercer sobre su Junta Directiva, el control disciplinario y sancionatorio. Para su ejercicio podrán nombrar una comisión de ética externa integrada de acuerdo con las disposiciones que regulen la materia.

CAPITULO XII:

De la reforma de los Estatutos

ARTÍCULO 54. Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 55. La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

ARTÍCULO 56. Una vez aprobada la reforma de los estatutos por Junta Directiva y Superintendencia de Industria y Comercio deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio.

La presente reforma de estatutos fue aprobada en reunión de Junta directiva realizada el día 24 de febrero de 2021, según consta en el acta N.º 475, y en reunión de Junta directiva realizada el día 26 de mayo de 2021 según consta en acta 479. A su vez aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución N.º 43588 del 14 de julio de 2021.

www.ccoa.org.co



Cámara de Comercio
Oriente Antioqueño

¡Credencial de confianza!